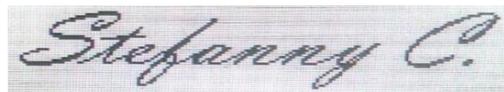


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN PABLO ORTEGA RESTREPO
DEMANDADO: DUMIAN MEDICAL S.A.S.
RADICADO: 7600131050-020-2022-00017-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 220

Santiago de Cali, primero (01) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **JUAN PABLO ORTEGA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.637.824, y Tarjeta Profesional No. 172.329 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, en contra de la empresa **DUMIAN MEDICAL S.A.S.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGÉL DUARTE QUINTERO** o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a. El hecho 4º contiene varios fundamentos facticos, por lo que deberá individualizarlos, esto según lo establecido en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social artículo artículo 25 numeral 7.
- b. Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la cual indica que el demandante, al presentar la

demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

- c. Los anexos 2 aportado en la demanda, no contiene información alguna, sale en blanco, por lo que deberá corregir dicha falencia.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico del demandado, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **JUAN PABLO ORTEGA RESTREPO**, en contra de **DUMIAN MEDICAL S.A.S** por lo expuesto en líneas precedentes.

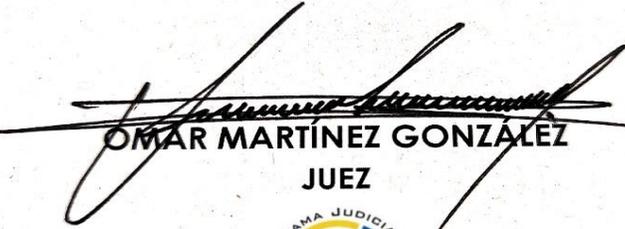
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Doctor **JUAN PABLO ORTEGA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 14.637.824, y Tarjeta Profesional No. 172.329 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre propio dentro del presente asunto.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.

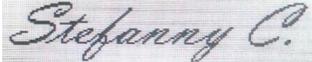

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 04 de Abril de 2022

En Estado No. 020 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA